



## REGLAMENTO DE LA SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE

(Aprobado en sesión 2341-07, 15/12/1976. Publicado como anexo 1 del acta respectiva)

### TÍTULO NATURALEZA Y FUNCIONES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1.** La Sede Regional de Occidente es una instancia académica pluridisciplinaria de la Universidad de Costa Rica donde se desarrollan actividades académicas de docencia, investigación y acción social, así como estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad concreta su acción sustantiva y se proyecta desde la región de occidente y otras regiones del país; esto, con el propósito de contribuir con las transformaciones requeridas por la sociedad costarricense para el logro del bien común.

**ARTÍCULO 2.** Además de las establecidas en el Estatuto Orgánico, la Sede tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Propiciar, cuando fuere posible, el establecimiento de Institutos de Investigación.
- b. Ofrecer, en la medida de lo posible, cursos introductorios a las distintas carreras.
- c. Realizar experiencias pedagógicas en el ensayo de nuevos métodos de organización docente, técnica y administrativa de la educación universitaria.
- ch. Proporcionar educación general para transferencia a carreras profesionales con el objeto de brindar mayor número de oportunidades educativas a quienes deseen prepararse en estudios profesionales o académicos.
- d. Llevar a cabo toda otra función que le sea encomendada por el Consejo Universitario.

### TÍTULO II ESTRUCTURA Y GOBIERNO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ASAMBLEA DE LA SEDE REGIONAL

**ARTÍCULO 2.** La Asamblea de la Sede Regional es el órgano superior de la Sede. La integran:

- a. El Director, quien lo preside. En su ausencia lo presidirá el Subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.
- b. Los profesores de la Sede que sean miembros de la Asamblea Universitaria.
- c. Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de la Asamblea de la Sede.

**ARTÍCULO 3.** Son funciones de la Asamblea de la Sede, además de las que señalan el Estatuto Orgánico y los Reglamentos correspondientes:

- a. Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Consejo Asesor de la Sede.
- b. Proponer para su aprobación a las autoridades universitarias por medio de los Vicerrectores respectivos, los demás reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Sede.
- c. Cooperar con todos sus recursos disponibles, establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos en que lo requiera la comunidad.

#### CAPÍTULO II

##### DEL CONSEJO ASESOR DE LA SEDE

**ARTÍCULO 4.** Existirá un Consejo Asesor de la Sede integrado por:

- a. El Director, quien lo preside. En su ausencia lo presidirá el Subdirector y en ausencia de ambos el miembro que en el momento se designe.



- b. Los Coordinadores Generales a saber: de Docencia, de Investigación, de Acción Social, de Vida Estudiantil y de Administración.
- c. Un representante estudiantil, designado a ese efecto por el órgano oficial representativo de los estudiantes.
- ch. Los Directores de los Recintos con que cuenta la Sede.

**ARTÍCULO 5.** Las sesiones del Consejo Asesor serán convocadas por el Director, a iniciativa propia, o por solicitud de tres de sus miembros.

En cuanto a quórum y resoluciones regirá, por analogía, lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde al Consejo Asesor de la Sede:

- a. Servir de órgano coordinador y fiscalizador de todas las Unidades que integren la Sede.
- b. Desarrollar las políticas y complementar la acción de la Asamblea de la Sede.
- c. Proponer a la Asamblea de la Sede, por medio del Director, el proyecto de Reglamento del mismo, así como sus modificaciones.
- ch. Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Director.
- d. Nombrar a los Coordinadores de Carrera a propuesta del Coordinador de Docencia.
- e. Nombrar a los encargados de Investigación y de Acción Social de los diferentes Departamentos y Sistemas a propuesta de los respectivos Directores de Departamento y coordinadores de Sistemas.
- f. Realizar anualmente un análisis de evaluación de la marcha de la Sede y velar para que se ejecuten las recomendaciones del mismo.
- g. Crear las comisiones que considere convenientes para el estudio de los asuntos

de su competencia, debiendo pronunciarse sobre sus recomendaciones.

- h. Aprobar, dentro del marco reglamentario de la Universidad, las normas necesarias para el buen funcionamiento de los Departamentos, las secciones, actividades y otras.
- i. Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución.

### CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

**ARTÍCULO 7.** El Director de la Sede Regional es el funcionario que dirige y representa a la Sede y le corresponde, además de lo que establece el Estatuto Orgánico:

- a. Nombrar a los Directores de Departamento, a los coordinadores de Sistemas y a los Coordinadores de Sección sobre la base de las ternas presentadas por los respectivos Departamentos, Sistemas y Secciones.
- b. Designar tribunales de examen, cuando corresponda, conforme lo señala este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.** La Sede contará con los Servicios de Programación y Relaciones Públicas, los cuales dependerán administrativamente de la Dirección de la Sede. En el aspecto técnico de la planificación deberán seguirse los lineamientos que en su efecto adopte la Universidad de Costa Rica.

### CAPÍTULO IV DE LOS COORDINADORES GENERALES

**ARTÍCULO 9.** Coordinadores Generales son los encargados y responsables inmediatos al Director de las actividades de Docencia, de Investigación, de Acción Social, de Vida Estudiantil y de Administración de la Sede.



**ARTÍCULO 10.** Las personas coordinadoras generales y de recintos deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado, con una jornada en Régimen Académico no menor a medio tiempo. Estas coordinaciones serán nombradas por quien ocupe la Dirección de la Sede, por periodos de dos años, de una terna propuesta por la Asamblea de la Sede.

En caso de no haber tres docentes que cumplan con los requisitos y acepten participar en la terna, la Asamblea de la Sede, con votación no menor a dos tercios de los miembros presentes, podrá completarla con quienes no cumplan los requisitos, salvo el de pertenecer a Régimen Académico con una jornada mínima de medio tiempo.

Las personas coordinadoras generales y de recintos podrán ser reelegidas por dos años, prorrogables por el mismo periodo, una única vez consecutiva.

**ARTÍCULO 11.** En ausencias menores de tres meses, el Director recargará la respectiva coordinación en otro Coordinador. Si la ausencia es mayor de tres meses se seguirán las normas que establece al efecto el Reglamento.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a los Coordinadores Generales:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que el Director adopte en relación con los acuerdos tomados por éste, por la Asamblea de Sede, por el Rector, por los Vicerrectores, por el Consejo Universitario o por la Asamblea Universitaria.
- b. Formar parte del Consejo Asesor de la Sede.
- c. Formar parte y presidir la respectiva Comisión de cada Coordinación.
- ch. Resolver los acuerdos que son de su competencia y velar porque los funcionarios de su respectiva Coordinación, desempeñen eficientemente la labor que les corresponde.
- d. Presentar al Director un informe anual de labores.

- e. Elaborar y presentar al Coordinador de Administración el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios bajo su responsabilidad, y colaborar en las gestiones necesarias para su funcionamiento.
- f. Mantener estrecha vinculación con la Vicerrectoría correspondiente e informar a los profesores y alumnos de aquellas normas generales que tal Vicerrectoría indique por medio de circulares y otras comunicaciones.
- g. Orientar su acción hacia el logro de los objetivos que la Sede se imponga en el ámbito universitario regional y nacional.
- h. Representar a la Sede en las actividades de la coordinación correspondiente y en las que le sean encomendadas.
- i. Cumplir con las otras funciones que este Reglamento, el Director y la Asamblea de la Sede le encomienden.

## **CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE DOCENCIA.**

**ARTÍCULO 13.** Aparte de lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento, corresponde específicamente al coordinador de Docencia:

- a. Procurar que la labor docente en la Sede se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando para ello los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.
- b. Ejercer vigilancia para que los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad regional y nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.



- c. Actuar como superior jerárquico inmediato de los Directores de Departamento y Coordinadores de Sistemas.
  - ch. Asistir cuando lo juzgue conveniente, a las reuniones de los Departamentos interdisciplinarios en el campo docente.
  - d. Atender, por medio de los Directores de Departamento, la actividad interdisciplinaria en el campo docente.
  - e. Supervisar los diversos planes de estudio de la Sede con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés regional.
  - f. Elaborar conjuntamente con el coordinador de Investigación, programas de investigación sobre métodos pedagógicos acordes con nuestra realidad.
  - g. Formar parte de la Comisión que evalúa las actividades de la Sede.
  - h. Dirigir todo tipo de actividades relacionadas con la Guía Académica.
  - i. Preparar, mantener y actualizar un catálogo de programas de los cursos que se imparten en la Sede.
  - j. Proponer al Director, de común acuerdo con los Directores de Departamento, el cupo adecuado de estudiantes para cada curso.
  - k. Aprobar los programas de los cursos.
  - l. Preparar cada dos años el Catálogo General de la Sede.
- a. Analizar y recomendar los nuevos planes de estudio, enviados por los Departamentos. Con las observaciones pertinentes, el Coordinador de Docencia los presentará a la Asamblea de la Sede.
  - b. Recomendar para su trámite al Coordinador de Docencia las nuevas carreras que se han de ofrecer, así como aquellos cursos o carreras que deban suspenderse.
  - c. Asesorar al Coordinador docente en la aprobación de programas de cursos.
  - ch. Fijar junto con los Servicios de Registro, las actividades docentes de la Sede.
  - d. Evaluar cada cuatro meses la organización y las actividades docentes de la Sede.
  - e. Estudiar los asuntos que el Coordinador de Docencia someta a su conocimiento.
  - f. Colaborar con el Coordinador de Docencia en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Sede y las decisiones del Director.

**ARTÍCULO 14.** La Coordinación de Docencia contará con una Comisión Docente, integrada por el Coordinador de Docencia, los Directores de Departamento, los Coordinadores de Sistemas y un representante estudiantil designado para ese efecto por el órgano oficial representativo de los estudiantes. Esta Comisión se reunirá semanalmente y tendrá por funciones:

- ARTÍCULO 15.** Existirán en la Sede los Servicios de Registro que estarán adscritos a la Coordinación de Docencia, y cumplirán las siguientes funciones:
- a. Coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo de la matrícula.
  - b. Cuidar y mantener al día la documentación académica de cada alumno de la Sede.
  - c. Regular el uso de las aulas y laboratorios de todas las instalaciones de la Sede.
  - ch. Confeccionar los horarios de acuerdo con los proyectos que envía cada Departamento.
  - d. Colaborar en todas las actividades académicas que le encomienden la Dirección y la Coordinación de Docencia.



- e. Coordinar lo referente al calendario universitario.

## CAPÍTULO VI

### DE LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 16.** Además de lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, corresponderá específicamente al Coordinador de Investigación:

- a. Supervisar, coordinar y estimular la investigación en la Sede.
- b. Procurar que la investigación esté coordinada con la docencia y con los programas de acción social.
- c. Estar atento a que la realización de los proyectos de investigación de la Sede se ajuste al nivel y a las especificaciones dispuestas por los organismos universitarios.
- ch. Asesorar al Director de la Sede, y aun suplirlo a expresa petición de éste, en las relaciones y actividades que esta autoridad mantenga con diferentes organismos y que sean pertinentes a la planificación y al desarrollo de la investigación en la Sede.
- d. Ordenar los proyectos de investigación de acuerdo con las prioridades previamente establecidas. Para este efecto, podrá facultativamente aplicar y tabular los instrumentos de evaluación pertinentes que, tanto la Dirección como la Coordinación de Investigación o los organismos superiores de la Universidad, determinen necesarias para cumplir con sus políticas vigentes en este campo.
- e. Ejercer un efectivo control en relación con la existencia, manutención e incremento en la Sede, del material utilizado en diversos proyectos de investigación.
- f. Planificar, programar y realizar el conjunto de actividades relativas al perfeccionamiento del personal docente de la Sede. Para estos efectos la Coordinación de Investigación y la

de Docencia habrán de elaborar una política general que vaya en beneficio del mayor número de profesores de la Institución.

- g. Fomentar y participar en actividades referentes al intercambio y acción conjunta de proyectos de Investigación, con las otras Unidades Académicas de la Universidad de Costa Rica.
- h. Elaborar y tramitar ante las autoridades correspondientes, la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de la Biblioteca de la Sede.
- i. Actuar como superior jerárquico de los Servicios de Biblioteca de la Sede y velar por el cumplimiento de la reglamentación pertinente al mismo.
- j. Solicitar al Consejo Asesor, en aquellos casos de manifiesto desinterés, la sustitución del Encargado o de los Encargados de Investigación de los diferentes Departamentos o del Sistema de Educación General.

**ARTÍCULO 17.** Esta coordinación contará con una Comisión de Investigación, integrada por el Coordinador de Investigación, quien preside y por los Directores de Departamentos, del Coordinador del Sistema de Educación General y por un Representante Estudiantil designado para ese efecto por el órgano representativo estudiantil. Esta Comisión se reunirá con la regularidad que acuerde y tendrá como funciones:

- a. Asesorar al Coordinador de Investigación en todo lo que corresponda al artículo 15 de este reglamento.
- b. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que el Coordinador de Investigación someta a su estudio y dictamen.
- c. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la investigación.



ch. Colaborar con el Coordinador en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones del Director en lo concerniente a la investigación, así como en la consolidación de una estructura que permita la planificación y realización de las actividades de investigación en la Sede.

## CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 18.** Además de lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, corresponderá específicamente a la persona coordinadora de Acción Social:

- a. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de Acción Social de la Sede, de acuerdo con las regulaciones reglamentarias y las disposiciones establecidas por la Vicerrectoría de Acción Social en esta materia.
- b. Coordinar planes interdisciplinarios acordes con las necesidades de la zona y las posibilidades de la Sede.
- c. Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados obtenidos en los distintos programas de investigación que correspondan, lleguen a los sectores de la comunidad que requieran del apoyo, consejo y guía de la Sede.
- ch. Hacer cumplir la disposición de que en los planes de estudio de todas las carreras de la Sede, se incluyen desde el principio de ellas, programas que establezcan la participación de los estudiantes en grupos de trabajo para que cooperen con la Sede y con las comunidades.
- d. Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos de la Sede, asociaciones de graduados universitarios, comités de desarrollo universitarios e instituciones de enseñanza superior para coordinar los programas de difusión del conocimiento de la zona.

- e. Facilitar a los miembros de la comunidad universitaria la oportunidad de participar en actividades de Acción Social.
- f. Dirigir y coordinar con la colaboración de los Departamentos y el Sistema de Educación General, las actividades del cine, la radio, el teatro, las organizaciones musicales y otras, las cuales estarán bajo su autoridad, con el fin de difundir la cultura y servir, cuando sea posible, de elemento básico para transmitir la información útil a distintos sectores de la comunidad que necesitan de la acción de la Sede.
- g. Organizar y coordinar los cursos de temporada, con el propósito de ofrecer programas de difusión cultural.
- h. Estimular la participación de la comunidad en el planteamiento, desarrollo de los programas de acción social de la Sede.
- i. Coordinar los programas de acción social que se aprueben como requisito para la graduación de los estudiantes universitarios y para los que se incorporen por medio del reconocimiento de estudios o en cumplimiento de tratados internacionales vigentes.
- j. Programar y coordinar proyectos de carácter interinstitucional acordes a las necesidades de la zona y a las posibilidades de la Sede.
- k. Actuar como superior inmediato del personal de la Coordinación.
- l. Solicitar al Consejo Asesor en aquellos casos de manifiesto desinterés, la sustitución de los encargados de acción social de los diferentes departamentos o del Sistema de Educación General.

**ARTÍCULO 19.** Esta coordinación contará con una Comisión de Acción Social encargada del asesoramiento académico en esa actividad sustantiva, así como de evaluar, dar seguimiento y aprobar los programas, proyectos y actividades de acción social.



La Comisión de Acción Social estará integrada de la siguiente manera:

- a. La persona coordinadora de Acción Social, quien la preside.
- b. Las personas directoras de los departamentos de la Sede.
- c. La persona que coordina el Sistema de Educación General de la Sede.
- d. Una persona representante estudiantil, de acuerdo con lo establecido en el capítulo tercero del Título III de este reglamento, la normativa universitaria vigente y los procedimientos previstos en los estatutos estudiantiles.

La Comisión de Acción Social se reunirá al menos una vez al mes y tendrá como funciones principales:

- a. Asesorar a la persona coordinadora de Acción Social en todo lo que corresponda al artículo 18 de este reglamento.
- b. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que la persona coordinadora de Acción Social someta a su estudio y dictamen.
- c. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la acción social.
- d. Colaborar con la persona coordinadora en la búsqueda de los mecanismos eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones de quien dirige la Sede, en lo referente a la acción social.
- e. Coadyuvar con la persona coordinadora de Acción Social en la revisión continua de la estructura organizativa que permita la planificación, ejecución y evaluación de programas, proyectos o actividades de acción social de la Sede.
- f. Aplicar y velar por el cumplimiento de las regulaciones reglamentarias, las disposiciones y solicitudes establecidas por la

Vicerrectoría de Acción Social, en materia de asesoramiento, evaluación, seguimiento y aprobación de los programas, proyectos y actividades de acción social.

**ARTÍCULO 19 bis.** La coordinación de Acción Social se organizará en áreas funcionales: Trabajo Comunal Universitario, Extensión Cultural y Extensión Docente, las cuales se encargarán de la supervisión y asesoramiento en la gestión administrativa de los programas, proyectos y actividades de acción social.

Las personas a cargo de las áreas citadas serán nombradas por el Consejo de Sede, por un periodo de dos años, prorrogables por el mismo periodo solamente una vez consecutiva.

Estas personas deberán pertenecer a Régimen Académico o estar nombradas en continuidad al menos dos años en la Universidad.

Además, deberán tener, como mínimo, un programa, proyecto o actividad de acción social inscrito en los últimos cinco años.

Son funciones de las áreas funcionales las siguientes:

- a. Servir de enlace entre la coordinación de Acción Social y las personas responsables y colaboradoras de los programas o proyectos.
- b. Supervisar, asesorar y acompañar a las personas responsables y personas colaboradoras, así como a todas aquellas interesadas en presentar programas o proyectos de Extensión Docente, Extensión Cultural y Trabajo Comunal Universitario, según corresponda.
- c. Supervisar, asesorar y brindar acompañamiento sobre los procesos de ejecución presupuestaria de los programas, proyectos o actividades, tanto nuevos como vigentes.
- d. Revisar, analizar y hacer observaciones de mejora a las propuestas de programas, proyectos o actividades nuevas, para enviarlas posteriormente a conocimiento y evaluación de la Comisión de Acción Social.



- e. Revisar, analizar y plantear observaciones de mejora a las formulaciones de los programas, proyectos o actividades por renovar para enviarlas a conocimiento y evaluación de la Comisión de Acción Social.
- f. Revisar, analizar y plantear observaciones de mejora a los informes de resultados de los programas, proyectos o actividades, bajo acompañamiento y asesoramiento.
- g. Realizar visitas de campo, con el fin de analizar aspectos de interés, de promoción y mejora de los programas, proyectos o actividades de Acción Social, que además sirvan como apoyo para las funciones de seguimiento que corresponde a la Comisión de Acción Social.
- h. Presentar un informe anual a la coordinación de Acción Social, así como los demás informes que se soliciten en el transcurso del año.
- i. Aplicar las regulaciones establecidas por la Vicerrectoría de Acción Social y la normativa correspondiente.
- ch. Programar y realizar, por medio de los servicios correspondientes, las actividades deportivas y de Educación Física para los estudiantes universitarios.
- d. Proponer al Director de la Sede Regional la participación de la Institución en competencias deportivas extrauniversitarias de acuerdo con la política que establezcan la Universidad de Costa Rica y la propia Sede.
- e. Promover la investigación necesaria dentro de la coordinación para dar un servicio más eficiente.
- f. Establecer los nexos adecuados con Institutos y Organismos que realicen investigaciones y cuyos resultados sean aplicables en las actividades de Vida Estudiantil.
- g. Determinar las funciones específicas de cada una de las secciones a su cargo y del personal coadyuvante.

### **CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE VIDA ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 20.** Además de lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento corresponde específicamente al Coordinador de Vida Estudiantil:

- a. Agrupar, coordinar, dirigir y evaluar todos los servicios de orientación y asistencia a los estudiantes universitarios.
- b. Colaborar en la solución de los problemas que surjan de las relaciones de los estudiantes y de éstos con profesores y personal administrativo.
- c. Actuar como superior jerárquico de los encargados de becas estudiantiles, salud, orientación, trabajo social, programas deportivos y de servicios complementarios.

**ARTÍCULO 21.** Esta coordinación contará con una Comisión de Vida Estudiantil integrada por:

El coordinador, quien preside, los encargados de los servicios de becas, orientación, trabajo social, salud y deportes y servicios estudiantiles complementarios, el coordinador de docencia de la sede y un representante estudiantil, designado por la Asociación de Estudiantes.

La Comisión de Vida Estudiantil se reunirá regularmente en el día y hora que se designe y extraordinariamente cuando lo estime necesario su Coordinador.

Esta Comisión es el órgano consultivo y le corresponde:

- a. Estudiar los asuntos que el Coordinador someta a su conocimiento y opinar sobre ellos.
- b. Colaborar con el coordinador en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la



Asamblea de Sede, las decisiones del Director y del Consejo Asesor de la Sede, que le sean pertinentes.

- c. Colaborar en planes y programas específicos de la coordinación.
- ch. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la Coordinación específica del sistema de becas tomando en cuenta la realidad nacional y socioeconómica de la región en donde se encuentre ubicada la Sede.
- d. Conocer y opinar sobre los planes, programas y propuestas que presenten los diferentes servicios de la coordinación de vida estudiantil.

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de becas estudiantiles tramitarán y resolverán todo lo relativo a becas y préstamos, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Estos servicios contarán con una Comisión de Becas integrada por tres personas:

- El coordinador de Vida Estudiantil o su representante.
- El encargado del servicio de becas.
- Un representante estudiantil nombrado por la Asociación de Estudiantes.

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de salud tienen como principal propósito procurar la salud mental y física de los estudiantes de acuerdo con la disponibilidad de la Sede Regional.

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de orientación brindan atención especial, entre otros, a programas de orientación vocacional y de guía académica; a programas relacionados con problemas de desajuste de la personalidad y a aquellos de ambientación universitaria.

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de trabajo social se abocan a aspectos técnicos y de investigación en el campo social y de apoyo al conjunto de

servicios que constituyen el sistema de coordinación de vida estudiantil.

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de deportes planifican y ejecutan todos los eventos deportivos que la Sede Regional organiza para sus estudiantes.

**ARTÍCULO 27.** Los servicios estudiantiles complementarios planifican y evalúan los servicios de hospedaje, sodas, transporte y otros.

## CAPÍTULO IX

### DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 28.** Además de lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento corresponderá específicamente al coordinador de administración:

- a. Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Sede, señalando a la Dirección las pautas para que la administración cumpla sus funciones de manera ágil y eficiente.
- b. Actuar como superior jerárquico de los encargados y del personal de los servicios de administración complementaria, finanzas, personal, mejoramiento y mantenimiento, publicaciones, suministros y los que en el futuro se creen.
- c. Colaborar en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Sede y de la Dirección, relacionados con la administración.
- ch. Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos de trabajo y por la actualización de los reglamentos universitarios.
- d. Presentar a la Dirección el proyecto del presupuesto de la Sede con las recomendaciones técnicas del caso y velar por su ejecución.
- e. Actuar en segunda instancia como superior jerárquico del personal administrativo adscrito a las diferentes coordinaciones de la Sede.



- f. Velar por la utilización adecuada y por el óptimo estado del equipo y de cualquier otro material didáctico o administrativo de la Sede como también racionalizar el uso de los mismos.
- g. Llevar a cabo el estudio permanente de la organización administrativa de la Sede.
- h. Cumplir toda otra función atinente a su cargo y aquellas encomendadas por la dirección del Consejo Asesor y Asamblea de Sede.

**ARTÍCULO 29.** Corresponde al Servicio de Finanzas:

- a. Tramitar y registrar todo lo relacionado a ingresos y egresos de la Sede.
- b. Llevar el control de gastos por renglón presupuestario.

**ARTÍCULO 30.** El servicio de suministros es el encargado de:

- a. Adquirir los enseres necesarios para una eficaz labor de las diferentes dependencias de la Sede.
- b. Entregar oportunamente y custodiar los materiales en bodega.
- c. Mantener actualizado el control de activos de esta dependencia y de la Sede.
- ch. Coordinar lo que le corresponda con la Oficina de Suministros de la Sede Central.

**ARTÍCULO 31.** Corresponde al Servicio de Personal:

- a. Tramitar todo lo relacionado con los movimientos de personal de la Sede (licencias, vacaciones, salarios, ascensos, etc.).
- b. Programar y coordinar cursos de capacitación para el personal administrativo.

- c. Llevar a cabo el reclutamiento y selección del personal administrativo de la Sede.
- ch. Coordinar lo que corresponda con la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central.

**ARTÍCULO 32.** Corresponde al servicio de publicaciones:

- a. Imprimir el material necesario para las distintas actividades de la Institución de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
- b. Coordinar lo que le corresponda, con la Oficina de Publicaciones de la Sede Central.

**ARTÍCULO 33.** Corresponde a los Servicios de Mejoramiento y Mantenimiento:

- a. Realizar los trabajos de mejoramiento y mantenimiento de planta física y equipo.
- b. Coordinar lo que le corresponda, con la Sede Central.

**ARTÍCULO 34.** Además existirá el servicio de administración complementaria encargado de todos los aspectos administrativos para los cuales no se establecen disposiciones precisas en este reglamento.

## CAPÍTULO X DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 35.** El departamento es una comunidad de profesores y estudiantes cuyas funciones de docencia, investigación y de acción social se configuran dentro de las disciplinas afines y que, inspirados en la Declaración de Principios, Propósitos y Funciones de la Universidad de Costa Rica y de la Sede Regional de Occidente, trabajan por el mejoramiento cultural, económico y social de la región y del país.

**ARTÍCULO 36.** Existirán en la Sede los siguientes departamentos:

- Ciencias Naturales.



- Ciencias Sociales.
- Educación.
- Ingeniería, Informática y Tecnología.
- Filosofía, Artes y Letras.

Cada departamento tendrá una persona encargada de su dirección.

**ARTÍCULO 37.** Las funciones de los Directores de Departamento serán:

- a. Actuar como superior jerárquico inmediato del personal docente y administrativo de su departamento.
- b. Conocer y supervisar el programa de trabajo de cada profesor que estuviere asignado a su departamento.
- c. Integrar comisiones para el estudio de asuntos relacionados con su Departamento.
- ch. Velar por el buen funcionamiento de los cursos, materiales y equipo de su departamento.
- d. Mantener un archivo actualizado de los planes de estudio y programas en que participa su departamento.
- e. Suministrar, al inicio de los cursos, al Coordinador de Docencia, una copia de los programas técnicamente elaborados de cada uno de los cursos que se imparten en el Departamento.
- f. Servir de enlace entre los profesores del Departamento y las diferentes dependencias de la Sede.
- g. Convocar la Asamblea del respectivo departamento, al menos una vez al mes.
- h. Promover en colaboración con otros coordinadores, proyectos de investigación, acción social y docencia.
- i. Evaluar conjuntamente con el coordinador general respectivo las actividades de su

departamento, indicando sugerencias que promuevan la superación de las mismas.

- j. Presentar un informe cuatrimestral de labores al coordinador de docencia previo conocimiento de la Asamblea del respectivo departamento.
- k. Elaborar anualmente una estimación presupuestaria del departamento a su cargo y elevarla al coordinador de administración de la Sede.
- l. Sugerir y proponer para su trámite, al coordinador de docencia, el nombramiento del personal docente y administrativo del departamento, de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes de la Universidad de Costa Rica.
  - II. Velar porque los profesores del departamento cuenten con los medios adecuados necesarios para el buen desempeño de sus funciones universitarias.
- m. Cualquier otra función que le sea encomendada por el coordinador de docencia.

**ARTÍCULO 38.** Cada departamento tendrá su asamblea de departamento la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a. El personal docente en Régimen Académico.
- b. Una representación estudiantil no mayor del 25% de sus miembros, designada según lo establecido en el capítulo tercero del Título III de este reglamento, la normativa universitaria vigente y los procedimientos previstos en los estatutos estudiantiles.

Las personas docentes interinas podrán asistir en condición de invitadas con derecho a voz, sin voto, y no contarán para integrar el cuórum respectivo. La coordinación del departamento hará la invitación respectiva.

Esta Asamblea será convocada por la persona directora del departamento, sea por iniciativa propia o por solicitud de la tercera parte de sus



miembros. La presidirá el director o la directora o, en su ausencia, la persona que en el acto se designe.

**ARTÍCULO 39.** Estas asambleas tendrán carácter eminentemente consultivo y sus funciones serán las siguientes:

- a. Favorecer el mejoramiento académico y didáctico de sus miembros, mediante la realización de actividades tales como seminarios, coloquios, simposios, cursos y otras.
- b. Recomendar a la Comisión de Docencia los planes de estudios y programas de curso del departamento, o bien, la modificación, actualización o supresión de estos.
- c. Derogado.
- ch. Derogado.
- d. Recomendar a la persona directora respectiva el nombramiento del personal docente y administrativo de su departamento de acuerdo con sus necesidades.
- e. Cualquier otra función que le sea encomendada por la persona directora del departamento.

**ARTÍCULO 40.** Derogado.

## CAPÍTULO XI DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN GENERAL.

**ARTÍCULO 41.** El Sistema de Educación General es una comunidad de trabajo universitario compuesta por profesores y estudiantes, y cuya tarea académica es determinada por la Asamblea del Sistema y ejecutada por el Coordinador del Sistema.

El trabajo académico del Sistema de Educación General se inscribe, en cada caso, en el marco general de la Universidad de Costa Rica y, específicamente en la posibilidad histórica de asumir formas de existencia humana más ricas y plenas. Para concretar esta necesidad-posibilidad,

el Sistema se propone los siguientes objetivos generales:

- a. Desarrollar en sus integrantes una formación humanística que les permita, junto a su formación profesional, su realización histórica.
- b. Inspirar y desarrollar en los integrantes del Sistema una inquietud, interés y trabajo permanente sobre los problemas históricos concretos de nuestra sociedad.
- c. Entregar a los integrantes del Sistema los elementos que les permitan expresar de manera científica, artística o ambas, los problemas históricos concretos de nuestra sociedad.
- ch. Promover entre los integrantes del Sistema, conductas y métodos de trabajo que les permitan asumir la superación de los problemas históricos concretos, planteados por sus comunidades tanto desde la perspectiva general y social de una existencia humana más plena, como desde la perspectiva de su especialización profesional.

**ARTÍCULO 42.** El Sistema tendrá un coordinador que es el superior jerárquico y el principal ejecutivo de las tareas académicas y administrativas específicas del Sistema de Educación General. Para todos los efectos académicos y administrativos tiene un rango equivalente al de Director de Departamento.

Dentro de las funciones propias de su cargo, al Coordinador del Sistema le corresponde específicamente:

- a. Representar al Sistema de Educación General ante las restantes dependencias universitarias y ante la comunidad.
- b. Relacionar al Sistema con la Dirección de la Sede Regional. Dentro de esta función, el Coordinador del Sistema deberá presentar anualmente a dicha dirección un informe de labores con copia al Coordinador de Docencia.



- c. Ofrecer información de las actividades del Sistema a las coordinaciones de Docencia, Investigación, Vida Estudiantil, Acción Social y de Administración en lo que sea pertinente.
- ch. Servir de enlace entre los miembros del Sistema y las diferentes dependencias de la Sede, en lo que se refiere a suministro de materiales, equipo o trámite de asuntos académicos.
- d. Buscar los medios adecuados para evaluar las actividades del Sistema.
- e. Velar por el buen funcionamiento de los cursos, materiales y equipo del Sistema.
- f. Mantener un archivo actualizado de los programas y demás documentos del sistema.
- g. Convocar la Asamblea y el Consejo del Sistema por lo menos una vez al mes.
- h. Presidir la Asamblea y el Consejo del Sistema.

**ARTÍCULO 43.** La Asamblea del Sistema de Educación General es la máxima autoridad colegiada del Sistema.

Se compone de:

- a. El Coordinador del Sistema, quien la preside. En ausencia de ésta presidirá la persona que en el acto se designe.
- b. Todos los profesores, estén o no en Régimen Académico, que en ese momento estén colaborando con el Sistema en algunos de sus programas académicos, de investigación o de acción social.
- c. Representantes estudiantiles del Sistema en un porcentaje no mayor del 25% del total de la Asamblea.

**ARTÍCULO 44.** Esta Asamblea será convocada por el Coordinador del Sistema o bien, a solicitud ante el Coordinador, por una tercera parte de sus miembros.

**ARTÍCULO 45.** La Asamblea sesionará con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

**ARTÍCULO 46.** Son atribuciones de la Asamblea del Sistema de Educación General:

- a. Conocer y decidir las políticas, programas y actividades del Sistema de Educación General, para proponerlos a los organismos respectivos.
- b. Proponer al Director de la Sede la terna para el nombramiento del Coordinador del Sistema.
- c. Favorecer el mejoramiento académico y didáctico de sus miembros, mediante la realización de actividades como: seminarios, coloquios, simposios, cursos y otros.
- ch. Realizar las actividades de docencia, investigación y de acción social que requieran, por su naturaleza, la participación de una parte o de todos sus miembros.
- d. Conocer el informe de labores que el Coordinador debe presentar al Director de la Sede.
- e. Conocer y analizar la evaluación de las actividades del Sistema.
- f. Cualquier otra que le sea encomendada por el Coordinador del Sistema.

**ARTÍCULO 47.** El Consejo del Sistema de Educación General es la autoridad colegiada que sigue en autoridad a la Asamblea. Se compone de:

- a. El Coordinador del Sistema quien lo preside. En ausencia de éste presidirá la persona que en el acto se designe.
- b. Un representante de cada una de las actividades que realiza el Sistema Humanidades, Seminarios de Realidad Nacional, Actividades Culturales y aquellas que se creen en un futuro. En el caso de las



Humanidades se acreditará un representante por cada una de sus cátedras.

- c. Representantes estudiantiles del Sistema en un porcentaje no mayor del 25% del total del Consejo.

**ARTÍCULO 48.** El Consejo se reunirá al menos una vez al mes ordinariamente a iniciativa de su presidente.

Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Asamblea del Sistema las políticas, programas y actividades presentados por las distintas instancias del Sistema.
- b. Sugerir a la Asamblea las modificaciones que considere pertinentes sobre políticas, programas y actividades del Sistema.
- c. Proponer los mecanismos necesarios para garantizar la armonía entre los miembros del Sistema y otras unidades académicas.
- ch. Asesorar al Coordinador del Sistema, especialmente en lo que concierne a la presentación del presupuesto del sistema y a las necesidades y nombramientos de personal docente.
- d. Evaluar y presentar a la Asamblea las actividades realizadas por el sistema.

**ARTÍCULO 49.** El Coordinador del Sistema comunicará al Coordinador de Docencia las necesidades de personal docente que, a juicio del Consejo de Educación General, existieron en cada cuatrimestre. El Coordinador de Docencia hará las designaciones requeridas, previa consulta a la comisión de Docencia.

### TÍTULO III RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

#### CAPÍTULO I FINES DE LA ENSEÑANZA

**ARTÍCULO 50.** Además de los ya señalados en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento la Sede, tendrá como fines de su actividad docente los siguientes:

- a. La preparación del elemento humano en la cantidad y calidad necesaria para el progreso de la sociedad. Esta preparación abarcará, tanto el aspecto técnico-científico de las profesiones a que cada egresado se dedique, como el entrenamiento necesario para capacitarlo en la adquisición de nuevos conocimientos y en la utilización de los recursos de la ciencia y de la técnica más avanzada.
- b. Atender la formación de profesionales en las áreas de preferencia señaladas para la Sede a saber, ciencias de la salud, de la educación, agropecuarias, sociales y otras que se consideren oportunamente importantes.
- c. Analizar problemas nacionales así como proponer soluciones a los mismos.

#### CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES

**ARTÍCULO 51.** El ingreso, la clasificación, el ascenso, las disposiciones disciplinarias concernientes a los profesores de la Sede Regional se regirán de acuerdo con el Estatuto Orgánico y con los Reglamentos de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 52.** Los profesores, de acuerdo con su especialidad, estarán asignados a uno de los Departamentos de la Sede. Ocasionalmente prestarán servicios al Sistema de Educación General o a otro Departamento cuando se les solicite y por el período que de común acuerdo se convenga entre el profesor y los Directores y Coordinadores implicados.

**ARTÍCULO 53.** Los profesores asignados a la Sede Regional no podrán cumplir con las obligaciones que tienen con la Sede y por las cuales son remunerados en presupuesto de éste, laborando en otras sedes de la Universidad de



Cola Rica a no ser, en condiciones muy excepcionales, por un breve período. Se necesitará para ello la anuencia del profesor, del Director del Departamento al cual el profesor esté asignado y de los Directores de las Unidades respectivas.

### CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 54.** En lo referente a los derechos y obligaciones de los estudiantes se acatará lo establecido en el Estatuto Orgánico, en este Reglamento y en otras normas de procedencia competente.

La Asociación de Estudiantes de la Sede Regional es el organismo oficial del gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría y en la Coordinación de Vida Estudiantil, bajo las normas establecidas por las mismas.

De no cumplir el anterior requisito, perderá el derecho a hacerse representar. Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en el reglamento inscrito, será absolutamente nula. Cualquier grupo estudiantil organizado, no podrá hacer uso del nombre de la Sede Regional, si no es con autorización previa de la Coordinación de Vida Estudiantil.

**ARTÍCULO 55.** Los alumnos que cursan las asignaturas del Ciclo Básico de Educación General serán asignados al sistema de Educación General, y los restantes pertenecerán a aquel Departamento en que cursen más de la mitad de los créditos en que estén matriculados.

### CAPÍTULO IV OPORTUNIDADES ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 56.** La Sede ofrecerá carreras largas y cortas. Para toda carrera se indicará el período durante el cual se ofrecerá, de acuerdo con los estudios de planificación pertinentes.

**ARTÍCULO 57.** Será carrera larga aquella cuyo plan de estudios esté contenido en un período no menor de 9 cuatrimestres, o su equivalente, y que

conduzca a la obtención de un grado académico en la disciplina correspondiente.

**ARTÍCULO 58.** Será carrera corta aquella cuyo plan de estudios está contenido en un período menor de 8 cuatrimestres, y mayor, o igual a 6, y que conduzca a la obtención de un certificado o diploma.

**ARTÍCULO 59.** Las carreras cortas podrán o no ser terminales y posibilitarán la prosecución de estudios dentro de sus respectivas áreas. Para este objeto los alumnos deberán cumplir con los requisitos específicos que cada carrera señale.

**ARTÍCULO 60.** Toda carrera habrá de responder a los requerimientos planteados por las necesidades perentorias del país y/o de la región.

**ARTÍCULO 61.** La coordinación de los cursos que ofrecidos por uno o varios departamentos, correspondan a cada una de las carreras impartidas en la Sede, sean éstas totales o parciales, estará encomendada a los respectivos coordinadores de carrera. Estos serán nombrados por el Consejo Asesor de la Sede a propuesta del Coordinador de Docencia previa consulta de este último a los departamentos involucrados.

Los coordinadores de carrera durarán en el ejercicio de sus funciones durante su buen desempeño.

Las funciones del coordinador de carrera serán:

- a. Coordinar todas las actividades de la carrera.
- b. Dar facilidades y canalizar inquietudes de los profesores que se encuentren incluidos en su carrera.
- c. Colaborar con el coordinador de docencia en la realización de la guía académica de los estudiantes de su carrera.
- ch. Colaborar en la búsqueda de mecanismos que posibilitan la realización efectiva de los proyectos y acciones que emprenda cada uno de los departamentos involucrados en el Plan de estudios de la carrera.



- d. Dar los informes que sean solicitados por el coordinador de docencia sobre asuntos propios de la carrera y sobre los asuntos académicos de los estudiantes.
- e. Realizar reuniones de los profesores que colaboran en la realización de su carrera.
- f. Velar porque los horarios de los cursos que el o los departamentos ofrecen para su carrera, sean compatibles.
- g. Proporcionar a los interesados la información sobre las modificaciones en los planes de estudio.
- h. Colaborar con la coordinación de vida estudiantil, proporcionándole los informes que solicite sobre el progreso o estancamiento de los estudiantes, en su carrera profesional.

## CAPÍTULO V GUÍA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 62.** La guía académica es el conjunto de actividades que persigue los siguientes objetivos:

- a. Ayudar al estudiante a adaptarse a la vida universitaria.
- b. Ayudar al estudiante en la adquisición y perfeccionamiento de buenos métodos y hábitos de estudio.
- c. Ayudar al estudiante en la elección de su carrera profesional.
- ch. Ayudar al estudiante a superar sus problemas de salud o sus dificultades económicas, encauzándolo hacia los servicios especializados de salud y bienestar estudiantil.
- d. Ayudar al estudiante a resolver los problemas académicos y de trámites en los servicios administrativos que se le presentan a lo largo de la carrera.

**ARTÍCULO 63.** La coordinación de vida estudiantil ofrecerá anualmente un programa de orientación universitaria para estudiantes del primer año, cuyo propósito será el de informar y orientar sobre los aspectos que se señalen en este reglamento, en el Estatuto Orgánico y en otros reglamentos de la Universidad, dando énfasis a los derechos y a las obligaciones del estudiante con el país, la Universidad y la Sede.

**ARTÍCULO 64.** Los coordinadores de las carreras de la sede organizarán programas de guía para orientar y aconsejar a los estudiantes de sus respectivas carreras. En la realización de estos servicios participarán los profesores que imparten los cursos de esas carreras, en forma proporcional a su dedicación, y sin que por ello desatiendan sus obligaciones docentes, de investigación y de acción social.

**ARTÍCULO 65.** Sobre la base de los padrones estudiantiles por carrera, el coordinador de la misma ubicará a cada estudiante con su profesor guía. El estudiante podrá por una vez solicitar que le sea cambiado su profesor guía. Para una segunda vez, deberá hacer una petición razonada al coordinador de docencia de la sede.

**ARTÍCULO 66.** Como apoyo a los programas de guía, los coordinadores de carrera tendrán un expediente completo (informe de notas, boletas de matrícula, plan de estudio, etc) de los estudiantes pertenecientes a su carrera, el cual será facilitado en el momento oportuno al profesor guía de cada estudiante.

**ARTÍCULO 67.** Los Coordinadores y los profesores guías de las distintas carreras que se ofrecen en la Sede, colaborarán con el Servicio de Registro en todas las etapas del desarrollo de la matrícula. A ellos corresponde la autorización de las asignaturas en que se inscribe el estudiante, en lo que respecta a la supervisión de cumplimiento de requisitos y de regulación de la carga académica. Bajo las condiciones establecidas por este reglamento, deberán autorizar los retiros justificados de las asignaturas en que se matriculó el estudiante.



## CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 68.** Derogado.

**ARTÍCULO 69.** Derogado.

**ARTÍCULO 70.** Derogado.

**ARTÍCULO 70.** Derogado.

**ARTÍCULO 71.** Derogado.

**ARTÍCULO 72.** Derogado.

**ARTÍCULO 73.** Derogado.

**ARTÍCULO 74.** Derogado.

**ARTÍCULO 75.** Derogado.

**ARTÍCULO 76.** Derogado

**ARTÍCULO 77.** Derogado.

**ARTÍCULO 78.** Derogado.

**ARTÍCULO 79.** Derogado.

**ARTÍCULO 80.** Derogado.

**ARTÍCULO 81.** Derogado.

**ARTÍCULO 82.** Derogado.

## CAPÍTULO VII LA CONDICIÓN ACADÉMICA Y ASUNTOS AJENOS

**ARTÍCULO 83.** Se considera condición académica aceptable una nota promedio 7 o superior durante un período académico, el cual será equivalente a un cuatrimestre, semestre o año, según el curso y la unidad académica que lo imparta. Todo estudiante regular de la Sede deberá mantener una condición académica aceptable de acuerdo con los términos de este reglamento.

**ARTÍCULO 84.** Se considerará que un estudiante mantiene una condición académica aceptable o,

por el contrario, una condición académica no aceptable, de acuerdo con el promedio de calificaciones del período académico inmediato anterior. Durante los doce primeros meses de permanencia en la Universidad, se considerará al estudiante en condición académica aceptable, cualquiera que sea su promedio. No obstante, de no aprobar en ese término el o los cursos de humanidades establecidos en su carrera, fenecerá su derecho de permanencia en la Universidad, excepto si hubiera aprobado por lo menos un crédito.

**ARTÍCULO 85.** Para efectos de determinar la condición académica de un estudiante se calculará su nota promedio del último período académico en que haya estado matriculado, de la siguiente forma:

- La suma de los productos de la nota de cada curso por su número de créditos, se dividirá por la suma total de créditos.
- Para el cálculo de la nota promedio, la sigla P se considerará con valor de 5, y la sigla E.A. con valor de 6.
- Sólo se tomarán en cuenta las calificaciones de las asignaturas cursadas durante el período académico que se trate y no las de aquellos cuya escolaridad haya sido ganada en períodos anteriores.

Los Servicios de Registro tendrán la responsabilidad del cálculo de estos promedios para cada período.

**ARTÍCULO 86.** El estudiante que se encontrare en condición académica no aceptable podrá sufrir, a la hora de la matrícula, una limitación en el número de créditos. Los encargados de la guía académica considerarán todos los factores que pudieran haber influido en el bajo rendimiento para ayudar al estudiante para que vuelva a alcanzar una condición académica aceptable.

**ARTÍCULO 87.** Se señalarán como requisitos para un curso, solamente aquellos que sean estrictamente necesarios para su comprensión. Si un estudiante llegare a matricularse sin tener cumplidos los requisitos, la unidad académica



pedirá a los Servicios de Registro la anulación de la matrícula del curso.

**ARTÍCULO 88.** El estudiante que haya ganado la escolaridad de un curso tendrá la posibilidad de matricularse en los cursos que tengan a éste como requisito durante el plazo que se le concede para aprobarlo.

**ARTÍCULO 89.** Será nula toda matrícula de un curso que tenga como requisito otra asignatura que se haya perdido con P.

**ARTÍCULO 90.** Para efectos de la "Suficiencia" y la "Tutoría" se seguirán las normas así establecidas en el Reglamento de Estudio Independiente.

**ARTÍCULO 91.** Se considerarán sujetos al régimen de suficiencia todos los cursos que se impartan en la Sede, excepción hecha de aquellos decididamente prácticos, de tipo seminario y cursos de capacitación.

**ARTÍCULO 92.** Todo estudiante que hubiera reprobado un curso con P, o bien por no haber superado en el período establecido una Escala Aprobada (E.A.), podrá optar por presentar el caso por la vía de la suficiencia.

**ARTÍCULO 93.** Los estudiantes podrán en el plazo de un mes después de la fecha de inicio de lecciones, con la aprobación del profesor guía, solicitar el retiro justificado (R.J.) de una materia lo cual equivaldría a anular la matrícula. Solamente se podrá autorizar el R.J. cuando exista alguna de las siguientes razones, debidamente comprobadas o imprevisibles en el momento de la matrícula:

1. Superposición con otras actividades universitarias.
2. Aspectos relativos al trabajo, enfermedad o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 94.** La interrupción de estudios y el retiro total se tramitarán de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 95.** Todo estudiante que realice estudios tendientes como mínimo a la obtención del bachillerato universitario, deberá aprobar durante su carrera por lo menos 16 créditos de acuerdo a las normas que establezca el Sistema de Educación General. En caso de carreras cortas, podrá contemplarse, en los planes de estudio la posibilidad de cumplir únicamente con la aprobación de Humanidades I, o sea 6 créditos y en caso de continuar estudios de bachillerato deberá completar el curso de Humanidades II.

**ARTÍCULO 96.** La asistencia a cursos teóricos será libre. Se entenderá por cursos teóricos aquellos en que el profesor expone diálogo con los alumnos y que no constituyen laboratorios, seminarios, actividades sociales, culturales, trabajos de campo, simulación de juicios y cursos prácticos de idiomas o educación física.

**TRANSITORIO ÚNICO.** Este reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

### **Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes**

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

## **ANEXO**

### **Modificaciones introducidas en esta edición**

ARTÍCULO	SESIÓN, FECHA	PUBLICACIÓN
1	6625-03, 16/08/2022	La Gaceta Universitaria 40-2022, 25/08/2022
4	3521-11, 16/11/1988	La Gaceta Universitaria 36-1988, 05/12/1988
10	3234-04, 13/11/1985	La Gaceta Universitaria 39-1985, 22/11/1985
10	6625-03, 16/08/2022	La Gaceta Universitaria 40-2022, 25/08/2022
18 inc. a)	6625-03, 16/08/2022	La Gaceta Universitaria 40-2022, 25/08/2022
19	6625-03, 16/08/2022	La Gaceta Universitaria 40-2022, 25/08/2022
19 bis (nuevo)	6625-03, 16/08/2022	La Gaceta Universitaria 40-2022, 25/08/2022
36	6625-03,	La Gaceta Universitaria



	16/08/2022	40-2022, 25/08/2022
38	6625-03, 16/08/2022	La Gaceta Universitaria 40-2022, 25/08/2022
39 inc. b)	6625-03, 16/08/2022	La Gaceta Universitaria 40-2022, 25/08/2022
39 inc. c)	6625-03, 16/08/2022	La Gaceta Universitaria 40-2022, 25/08/2022
39 inc. ch)	6625-03, 16/08/2022	La Gaceta Universitaria 40-2022, 25/08/2022
40 (Derogado)	6625-03, 16/08/2022	La Gaceta Universitaria 40-2022, 25/08/2022
68 al 82 (Derogados)	2665-19, 10/03/1980	Sin dato.

**Nota 1-** En la publicación de este reglamento, como anexo 1 del acta 2341, se presentó un error en el articulado al repetirse el número 2. Se respetó dicha numeración.

**Nota 2-** En la totalidad del Reglamento, el término "Centro" se cambió por "Sede", de acuerdo con la modificación aprobada al Capítulo IX del Estatuto Orgánico, en Asamblea Colegiada Representativa 47, celebrada el 17 de setiembre de 1987. Publicado en el *Diario Oficial La Gaceta* 197 del 15 de octubre de 1987.